

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DTE : MARTHA LUCIA REYES NOGUERA ROSA NIDIA MARULANDA
QUINTERO JOSE RICARDO MARULANDA QUINTERO
DDO : JOHN JAIDER RAMOS RAMIREZ EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO
E.M.T.S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RAD. N° : 7600131030012020-00102-00

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de forma oral virtual, dentro del cupo disponible de la programación de diligencias del despacho, pero con observancia de lo rreglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, el día 2 DE MARZO DE 2023 A LAS 9.00 AM HORAS, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la

audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano). Lo anterior, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos los anteriores datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce.

- 5) DECRETO DE PRUEBAS:

1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.-DOCUMENTALES:

Informe policial de accidente de tránsito No. A000354735, Croquis No. A000354, registro Civil de Defunción No.08964906 del señor EVELIO MARULANDA CORREA, registro Civil de Nacimiento del señor RICARDO MARULANDA, Copia de Registro Civil de Nacimiento de ROSA NIDIA MARULANDA, Copia de registro Civil de Matrimonio entre EVELIO MARULANDA CORREA y MARTHA LUCIA REYES NOGUERA, informe pericial de necropsia No.2016010176001000808, Constancia de no conciliación de la Procuraduría, certificado de tradición del vehículo CVQ 843, respuesta de MAPFRE al reclamación planteada.

1.2.-INTERROGATORIO DE PARTE con el fin de que la parte demandada Jhon Jaider Ramos Ramírez absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

1.3- DECLARACION DE TERCEROS: para los fines indicados en la contestación de la demandada, decrétese la declaración del siguiente tercero:

- ANTONIO JOSE ORTIZ, agente de tránsito, quien puede localizarse en la Carrera 24 No.21-50 de Cali o en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cali.gov.co.
- CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SERNA quien puede localizarse en la Carrera 24 No.21-50 de Cali o en la dirección electrónica marulandar01@hotmail.com

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACIÓN Y JHON JAIDER RAMOS RAMÍREZ

2.1-DECLARACION DE TERCEROS: para los fines indicados en la contestación de la demandada, decrete la declaración del siguiente tercero:

-Antonio José Ortiz, agente de tránsito quien puede localizarse en la carrera 3 No. 56-30 o en la dirección electrónica transito@cali.gov.co

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MAPFRE:

3.1.-DOCUMENTALES Copia de la Carátula y de las Condiciones tanto Generales como Particulares de la Póliza de Automóviles No. 1507116002076, Constancia emitida por la Fiscalía Treinta y Cinco Seccional sobre la investigación adelantada bajo el SPOA No. 760016000196201681769

3.2.-INTERROGATORIO DE PARTE con el fin de que la parte demandante Martha Lucía Reyes Noguera, Rosa Nidia Marulanda Quintero y José Ricardo Marulanda absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

3.3-DECLARACION DE TERCEROS: para los fines indicados en la contestación de la demandada, decrete la declaración del siguiente tercero:

- ISABELLA CARO OROZCO, asesora externa de la compañía de seguros que represento, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.531 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Cali, quien podrá citarse en la Carrera 85 No. 15 – 88 Piso 2 de la ciudad de Cali (Valle),

3.4.- DICTAMEN PERICIAL: Frente a la solicitud expuesta por este extremo pasivo en el escrito de contestación, referente a que el despacho le otorgue un plazo prudencial para aportar un dictamen pericial cuyo objeto versará sobre las condiciones de modo, tiempo, lugar del accidente y especialmente a determinar la causa del suceso, debe indicar el despacho que al tenor del artículo 227 del CGP aquella resulta procedente, razón por la que se le concederá a dicha parte el término de 30 días hábiles para que aporte tal experticia, la que en todo caso deberá contener todos y cada uno de los requisitos enlistados en el artículo 226 del CGP.

4.-LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACIÓN a MAPFRE

Llamante:

-Documentales:

Certificación expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. de la contratación con Empresa de Transporte Masivo ETM S.A respecto de las pólizas 508115900101, 1507217000004 y 1507216000023; Pólizas No. 1507116000622.

Llamado:

DOCUMENTALES Copia de la Carátula de la Póliza No. 1507116000622, Copia de la Carátula de la Póliza No. 1507116000023, Copia de la Carátula y de las Condiciones tanto Generales como Particulares de la Póliza de Automóviles No. 1507116002076, Constancia emitida por la Fiscalía Treinta y Cinco Seccional sobre la investigación adelantada bajo el SPOA No. 760016000196201681769.

INTERROGATORIO DE PARTE con el fin de que la parte demandante Martha Lucía Reyes Noguera, Rosa Nidia Marulanda Quintero y José Ricardo Marulanda absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

DECLARACION DE PARTE de acuerdo a lo consagrado en el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta la declaración del representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

DECLARACION DE TERCEROS: para los fines indicados en la contestación de la demandada al llamamiento en garantía, decrétese la declaración del siguiente tercero:

- ISABELLA CARO OROZCO, asesora externa de la compañía de seguros que represento, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.531 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Cali, quien podrá citarse en la Carrera 85 No. 15 – 88 Piso 2 de la ciudad de Cali (Valle).

DICTAMEN PERICIAL: Frente a la solicitud expuesta por este extremo pasivo en el escrito de contestación al llamamiento de garantía, referente a que el despacho le otorgue un plazo prudencial para aportar un dictamen pericial cuyo objeto versará sobre las condiciones de modo, tiempo, lugar del accidente y especialmente a determinar la causa del suceso, debe indicar el despacho que al tenor del artículo 227 del CGP aquella resulta procedente, razón por la que se le concederá a dicha parte el termino de 30 días hábiles para que aporte tal experticia, la que en todo caso deberá contener todos y cada uno de los requisitos enlistados en el artículo 226 del CGP.

6.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 04 de octubre de 2022 por 6 meses debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del plazo inicial (artículo 121 del CGP).

4.-Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria**

Cali, 16 DE FEBRERO DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. **027** De
esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario